



E.T.S. INGENIERÍA INFORMÁTICA

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE CÁLCULO

TÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES.

Capítulo 1. OBJETIVO.

Capítulo 2. ALCANCE.

Capítulo 3. RESPONSABILIDAD.

Capítulo 4. COMETIDO.

TÍTULO II. INSTALACIONES Y ESTRUCTURA.

Capítulo 1. INSTALACIONES.

Capítulo 2. PERSONAL.

Capítulo 3. COMISIÓN DE SERVICIOS INFORMÁTICOS.

TÍTULO III.- USUARIOS.

TÍTULO IV. ACCESO.

Capítulo 1. HORARIO

Capítulo 2. ACCESO A LAS AULAS DE PRÁCTICAS TUTELADAS.

Capítulo 3. ACCESO A LAS AULAS DE PROYECTOS.

Capítulo 4. ACCESO A LAS SALAS DE LIBRE DISPOSICIÓN.

Capítulo 5. ACCESO A LOS LABORATORIOS ADSCRITOS.

TÍTULO V. RECURSOS DEL CENTRO DE CÁLCULO.

Capítulo 1. CONSIDERACIONES GENERALES.

Capítulo 2. PRÁCTICAS TUTELADAS.

Capítulo 3. PROYECTOS FIN DE CARRERA.

Capítulo 4. SERVICIOS ADICIONALES.

Capítulo 5. INVESTIGACIÓN.

Capítulo 6. ACTIVIDADES NO ESTIPULADAS (EXTENSIÓN UNIVERSITARIA,...).

TÍTULO VI. USO DEL CENTRO DE CÁLCULO.

TÍTULO VII. RÉGIMEN JURÍDICO.

Capítulo 1. COPIAS ILEGALES DE *SOFTWARE*. PROTECCIÓN JURÍDICA DE PROGRAMAS DE ORDENADOR. MARCO LEGAL.

TÍTULO VIII. RESTRICCIONES DE USO.

TÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES.

Capítulo 1. OBJETIVO.

Artículo 1: El objetivo fundamental de este Reglamento es el de marcar las directrices sobre el uso y funcionamiento del Centro de Cálculo (CdC de ahora en adelante) de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática de la Universidad de Sevilla (E.T.S.I.I. de ahora en adelante).

Capítulo 2. ALCANCE.

Artículo 2: Esta normativa regirá el uso y funcionamiento de todas las dependencias y extensiones del CdC de la E.T.S.I.I. por parte de los usuarios y por el personal adscrito al mismo. Queda excluido del Reglamento el material cuya gestión esté asignada a los Departamentos.

Capítulo 3. RESPONSABILIDAD.

Artículo 3: El Director Técnico del CdC velará por el cumplimiento de las directrices marcadas por esta normativa.

Capítulo 4. COMETIDO.

Artículo 4: El cometido del CdC será que los recursos adscritos al mismo funcionen correctamente para el adecuado desarrollo de las siguientes actividades:

1. Actividades docentes (clases y trabajos prácticos, exámenes, proyectos fin de carrera, etc.)
2. Actividades de apoyo a la investigación en los distintos aspectos y vertientes de la Informática.
3. Y en general, actividades enfocadas a la formación práctica del alumno.

TÍTULO II. INSTALACIONES Y ESTRUCTURA.

Capítulo 1. INSTALACIONES.

Artículo 5: Las instalaciones del CdC de la E.T.S.I.I. comprenden:

1. Sala de Control-Sala de Máquinas.
2. Aulas de Prácticas Tuteladas.
3. Aulas de Proyectos.
4. Salas de Libre Disposición.

Artículo 6: El cambio en la calificación de las salas correrá a cargo de la Comisión de Servicios Informáticos y será corroborada en Junta de Escuela. El Subdirector del Centro encargado del CdC podrá modificar temporalmente la calificación de las salas, informando adecuadamente a la Comisión.

Artículo 7: La capacidad de las distintas salas vendrá determinada por el número de puestos de trabajo disponibles en cada una de ellas, según los criterios establecidos por la Comisión de Servicios Informáticos, teniendo en cuenta las normativas vigentes de seguridad y evacuación. En ningún caso se podrá rebasar el número máximo de usuarios permitidos para cada sala.

Artículo 8: El CdC de la E.T.S.I.I. podrá tener además adscritos una serie de Laboratorios de cuya gestión se ocupan los responsables de los Departamentos que realizan sus prácticas en los mismos.

Capítulo 2. PERSONAL.

Artículo 9: El personal del CdC comprende a los funcionarios y personal laboral, en sus distintas escalas y categorías, de la Universidad de Sevilla con destino en el mismo y a los posibles becarios adscritos a él.

Artículo 10: El personal del CdC dependerá orgánicamente del Administrador del Centro, y funcionalmente del Director Técnico del CdC o del correspondiente Subdirector de la Escuela en ausencia de éste.

Artículo 11: El Director Técnico del CdC será nombrado por el Director de la E.T.S.I.I. entre el personal de la misma, pasando a depender directamente del Subdirector correspondiente.

Artículo 12: Las funciones del Director Técnico del CdC son:

1. Dirigir y coordinar las actividades del CdC así como al personal destinado en el mismo.
2. Asesorar al Director y al Subdirector correspondiente, así como a la Comisión de Servicios Informáticos y a la Junta de Escuela en los casos que se requiera.

Artículo 13: Serán funciones del personal del CdC ejecutar las actividades técnicas encaminadas al correcto funcionamiento del mismo, sin perjuicio de cualquier otra que le atribuya la normativa interna de la Universidad de Sevilla.

Artículo 14: En ausencia del Director del CdC se recogerá en el Libro de Incidencias habilitado al efecto cualquier suceso de relevancia para su posterior evaluación.

Capítulo 3. COMISIÓN DE SERVICIOS INFORMÁTICOS.

Artículo 15: La Comisión de Servicios Informáticos de la E.T.S.I.I. se crea al amparo del artículo 35 del Reglamento de Centro como comisión asesora-delegada de la Junta de Escuela con las competencias que le confiere el artículo 39 párrafo 2 de dicho Reglamento.

Artículo 16: El funcionamiento y la composición de la Comisión de Servicios Informáticos son los que vienen determinados por los artículos 37 y 38 del Reglamento de Centro.

TÍTULO III. USUARIOS.

Artículo 17: Se considerará como usuario del CdC cualquier miembro de la E.T.S.I.I. (alumno/a, personal docente e investigador o personal de administración y servicios) que haga uso de los recursos existentes en el CdC. Todo usuario del CdC deberá llevar el carnet de Escuela vigente o en su defecto, la documentación que acredite ser usuario del CdC en el presente curso acompañada de cualquier documento oficial con foto.

Artículo 18: Son derechos de los usuarios del CdC:

1. Utilizar los recursos del CdC, con las limitaciones determinadas por la organización del mismo.
2. Solicitar al personal del CdC los recursos necesarios para la realización de sus trabajos.
3. Ser asesorado por el personal del CdC sobre su funcionamiento.
4. Formular cuantas sugerencias estime oportunas para mejorar la calidad del servicio prestado. A tal efecto, existirá un libro de sugerencias y reclamaciones a disposición de cualquier usuario que lo solicite.
5. Ser informado sobre los horarios y planificación de uso en la medida de lo posible, a través del tablón de anuncios del CdC y en los servicios de información existentes en el Centro.
6. Participar en las actividades organizadas con carácter general.

Artículo 19: Son deberes de los usuarios del CdC:

1. El conocimiento y cumplimiento del reglamento y las normas de funcionamiento en vigor, que serán públicas en el tablón de anuncios y demás servicios de información del CdC.
2. Cooperar con el personal técnico para la consecución de los fines de dicho Centro.
3. Velar por la adecuada utilización y conservación de las instalaciones y recursos del CdC. A tal efecto la Comisión aprobará las normas básicas de convivencia y utilización que serán expuestas en el tablón de anuncios del CdC.
4. Identificarse como usuario del CdC ante el personal técnico si éste lo requiriese.
5. Acatar las decisiones, aprobadas por la Comisión de Servicios Informáticos, transmitidas por el personal técnico a los

usuarios cuando proceda.

Artículo 20: La condición de usuario se perderá:

1. Cuando cese la condición de profesor o P.A.S. de la Escuela.
2. Cuando no se renueve la matrícula en la Escuela en el caso de ser alumno.
3. Por resolución derivada del régimen sancionador.

TÍTULO IV. ACCESO.

Capítulo 1. HORARIO.

Artículo 21: El horario del CdC deberá exponerse en sitios visibles para los usuarios, especialmente cuando existan modificaciones en el mismo.

Artículo 22: Se permitirá, en casos especiales, alteraciones del horario bajo la responsabilidad del profesor que realice la petición.

Capítulo 2. ACCESO A AULAS DE PRÁCTICAS TUTELADAS.

Artículo 23: Durante el horario de prácticas, el control de acceso a cada aula será responsabilidad del profesor encargado de la asignatura correspondiente.

Artículo 24: Según las necesidades docentes indicadas por el Subdirector correspondiente, se podrían considerar horas de libre acceso las no ocupadas por prácticas tuteladas, sirviendo en tal caso las Aulas de Prácticas Tuteladas como extensión en dichas horas a las Salas de Libre Disposición y rigiéndose por sus mismas normas.

Capítulo 3. ACCESO A AULAS DE PROYECTOS.

Artículo 25: Tendrá acceso a las Aulas de Proyectos todo alumno que se encuentre realizando el proyecto fin de carrera de cualquiera de las titulaciones impartidas en la E.T.S.I.I., así como alumnos que se encuentren realizando trabajos o proyectos de investigación tutelados por algún Departamento de la E.T.S.I.I.

Artículo 26: Será necesario, para todo usuario de proyectos, presentar la correspondiente solicitud de uso de cualquier máquina sita en las salas correspondientes, ya sean gestionadas por el CdC o bien por algún Departamento de la E.T.S.I.I.

Artículo 27: La reserva de puestos en las Aulas de Proyectos se registrará por el sistema de control vigente, que deberá estar en conocimiento de todos los usuarios del aula y anunciado públicamente en el tablón de la sala o en los sistemas de información correspondientes.

Capítulo 4. ACCESO A SALAS DE LIBRE DISPOSICIÓN.

Artículo 28: El acceso a las Salas de Libre Disposición tiene como objeto prioritario la realización de prácticas relacionadas con las materias impartidas en la E.T.S.I.I., además de aquellas actividades complementarias enfocadas a la formación práctica del alumno, no permitiéndose otras tareas fuera de este ámbito.

Artículo 29: La reserva de puestos en las Salas de Libre Disposición se registrará por el sistema vigente de control, que deberá estar en conocimiento de todos los usuarios del aula y anunciado públicamente en el tablón de la sala o en los sistemas de información correspondientes.

Capítulo 5. ACCESO A LABORATORIOS ADSCRITOS.

Artículo 30: El control de acceso a los laboratorios adscritos a los Departamentos de la Escuela correrá a cargo de los propios departamentos, no teniendo el personal técnico del CdC gestión alguna sobre ellos.

TÍTULO V. RECURSOS DEL CENTRO DE CÁLCULO.

Capítulo 1. CONSIDERACIONES GENERALES.

Artículo 31: La instalación de los recursos (software o hardware) necesarios para la realización de las prácticas o proyectos la realizará el personal técnico del Centro de Cálculo, previa solicitud por el profesor que imparta la actividad docente correspondiente; el cual deberá auxiliar a dicho personal en los casos en los que así se requiera. La normativa para la solicitud de instalación de recursos será desarrollada por la Comisión de Servicios Informáticos a instancia de la Subdirección del Centro.

Artículo 32: La utilización de los equipos informáticos se dedicará exclusivamente a las actividades enunciadas en el artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 33: Los usuarios del CdC tendrán asignada una cuenta para el acceso a los sistemas en que puedan desarrollar sus prácticas, siendo dichas cuentas personales e intransferibles.

Artículo 34: El usuario velará en la medida de lo posible por la seguridad de sus cuentas. El CdC no se hace responsable de los perjuicios ocasionados al usuario por la acción de terceros.

Artículo 35: Cualquier acceso no autorizado a una cuenta de usuario deberá ser comunicado por el afectado al personal del CdC.

Artículo 36: Queda estrictamente prohibido el uso, autorizado o no, de una cuenta de usuario distinta a la propia.

Capítulo 2. PRÁCTICAS TUTELADAS.

Artículo 37: Los Departamentos que imparten docencia práctica tutelada en el CdC deberán solicitar, con un mes de antelación al comienzo del curso académico, sus necesidades razonadas para el desarrollo de las mismas, de acuerdo con los programas impartidos en las asignaturas a su cargo. Se dispondrá de un formulario a tal efecto. Excepcionalmente, el personal del CdC atenderá otras peticiones a la mayor brevedad posible.

Artículo 38: Semanalmente se reservarán en el horario de cada sala del CdC periodos para el mantenimiento de los equipos, según los criterios de tiempo y distribución sugeridos por el Director Técnico del CdC.

Artículo 39: Será necesario que el responsable de cada práctica compruebe el funcionamiento de los programas instalados a tal efecto, con al menos una semana de antelación al comienzo de la misma, no responsabilizándose el personal técnico del CdC de aquellas deficiencias detectadas cuando no se hubiese cumplido el plazo anteriormente señalado.

Artículo 40: La asignación de recursos (hardware o software) para satisfacer las necesidades expuestas en el artículo anterior, será determinada por la Comisión de Servicios Informáticos, de acuerdo con el asesoramiento del personal técnico y utilizando en cualquier caso el criterio de optimización en la distribución de recursos. La decisión adoptada será comunicada al Departamento con la suficiente antelación.

Artículo 41: El personal técnico podrá inhabilitar el uso de determinadas salas o recursos con anterioridad a la realización de una práctica para asegurar la correcta instalación de los recursos necesarios. Estos supuestos deberán ser precedidos de aviso con suficiente anticipación excepto en casos de fuerza mayor.

Capítulo 3. PROYECTOS FIN DE CARRERA.

Artículo 42: El Director, o en su defecto el Tutor, de un Proyecto Fin de Carrera deberá formular las necesidades para la realización del mismo, indicando la duración estimada, a efectos de asignación de recursos.

Artículo 43: El CdC no se responsabilizará de ningún programa o datos que no pertenezcan al inventario de programas del mismo. Las copias de seguridad de los programas de dichos alumnos corren a cargo de los propios alumnos salvo que se encuentren almacenados en servidores gestionados por el personal del CdC. En este último caso, las copias de seguridad se realizan por dicho personal.

Artículo 44: Todo proyecto realizado con recursos gestionados por un Departamento correrá a cargo del propio Departamento. El personal técnico del CdC no se verá obligado a asesorar al alumno en dicho caso.

Artículo 45: Las cuentas de proyectos tendrán una validez anual. El usuario podrá renovar el permiso de acceso presentando, junto con la solicitud, fotocopia de matriculación en proyecto fin de carrera para el curso académico correspondiente. El CdC eliminará las cuentas que no hayan sido renovadas tras la finalización del periodo establecido a tal efecto.

Capítulo 4. SERVICIOS ADICIONALES.

Artículo 46: La Comisión de Servicios Informáticos asesorada por el Director Técnico deberá disponer de las directrices de uso de cualesquiera otros servicios adicionales que pueda ofrecer el CdC a los usuarios. En cualquier caso, el CdC publicará dichas normativas y dispondrá de las respectivas hojas de registro que deberán ser firmadas por el solicitante del servicio.

Artículo 47: Pueden considerarse servicios adicionales:

1. Consultas de bibliografía escrita o electrónica con propiedad o licencia del CdC.
2. Préstamo de material del CdC.
3. Sistemas de impresión ubicados en las dependencias del CdC.
4. Cualesquiera otros señalados por la Comisión de Servicios Informáticos.

Artículo 48: El solicitante de un servicio se comprometerá a cumplir la normativa vigente y se responsabilizará de los recursos puestos a su disposición, así como de la pérdida, daño, fallo o penalización que de su mal uso se derivase.

Capítulo 5. INVESTIGACIÓN.

Artículo 49: De acuerdo con lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Sevilla, la tarea de investigación corre a cargo de los Departamentos de la Escuela, poniendo a disposición del CdC los recursos necesarios para tal efecto.

Capítulo 6. ACTIVIDADES NO ESTIPULADAS (EXTENSIÓN UNIVERSITARIA,...).

Artículo 50: La Comisión de Servicios Informáticos delegará en el Subdirector encargado del CdC o en el Director Técnico la capacidad de asignar recursos del CdC para cualesquiera otras actividades y cursos que se soliciten con la suficiente antelación y que técnicamente no contradigan lo estipulado en el Título V de este Reglamento. Sólo a petición de un miembro de la Comisión de Servicios Informáticos se reunirá ésta para estudiar la reasignación de recursos.

TÍTULO VI. USO DEL CENTRO DE CÁLCULO.

Artículo 51: Cualquier otro uso de los recursos del CdC distinto a los mencionados en el Título V queda rigurosamente prohibido.

Artículo 52: Las dependencias del CdC son lugar de trabajo y estudio, y en este sentido poseen el mismo carácter que un laboratorio o biblioteca. Por tanto, todo usuario guardará silencio mientras permanece en las mismas y respetará el trabajo de los demás, no destruyendo, copiando o manipulando ficheros de otros usuarios o interrumpiendo sus sesiones por cualquier procedimiento.

Artículo 53: Ante cualquier duda sobre el uso de los recursos del CdC, el usuario deberá acudir en primera instancia a las ayudas on-line o a los manuales respectivos. En último extremo, podrá dirigirse al personal del CdC.

Artículo 54: Solo el personal técnico está autorizado para manipular (cambiar, desplazar, tocar conexiones, etc.) los equipos ubicados en las salas. Por tanto, la manipulación de dichos recursos por cualquier usuario será motivo de suspensión del derecho de uso del CdC.

Artículo 55: La Comisión de Servicios Informáticos puede habilitar una zona determinada del CdC para la utilización de ordenadores propios de los usuarios, siempre que su uso no interfiera en el trabajo de los usuarios y que no se necesite la atención explícita del personal técnico. Dicha zona se restringirá al ámbito de cobertura de la Red Inalámbrica de la Universidad de Sevilla, siempre que la infraestructura esté disponible. Está expresamente prohibido el uso de ordenadores con programas de cualquier tipo en cualquier otra dependencia no habilitada a tal efecto.

Artículo 56: Todo programa de dominio público podrá ser solicitado por cualquier usuario del CdC. Dicha petición se realizará al personal técnico por la vía que esté determinada en ese momento.

Artículo 57: Se recomienda que cada usuario borre sus programas y ficheros de zonas compartidas (como los discos duros de los PC) una vez finalizada su sesión de trabajo. El CdC no se responsabiliza de mantener datos en zonas compartidas ni temporales y recomienda que cada usuario haga copia de seguridad de dichos datos.

Artículo 58: El personal técnico del CdC realizará copias de seguridad periódicas de las cuentas de los usuarios en las máquinas gestionadas por dicho personal. Todo usuario tiene derecho a que se le restablezca su información almacenada en dichas copias previa solicitud.

Artículo 59: Las cuentas de los usuarios no deben exceder los límites concertados para cada usuario en cada máquina, pudiendo ser en caso contrario motivo de suspensión del derecho de uso del CdC. Asimismo, todo usuario tiene derecho a conocer el límite de ocupación de disco y su ocupación actual.

Artículo 60: El mal uso del material existente (equipos, mesas, sillas, etc.) puede dar lugar al establecimiento de suspensiones del derecho de uso del CdC según la normativa en vigor.

Artículo 61: El usuario debe recoger sus cosas y abandonar su puesto de trabajo para las horas de cierre del CdC.

Artículo 62: El Subdirector correspondiente y el Director Técnico del CdC se reunirán periódicamente para evaluar las entradas del libro de sugerencias y reclamaciones de la E.T.S.I.I. relacionadas con el CdC. Asimismo, podrán convocar una reunión de la Comisión de Servicios Informáticos para debatir aquellos temas que consideren de suma importancia.

TÍTULO VII. RÉGIMEN JURÍDICO.

Capítulo 1. COPIAS ILEGALES DE SOFTWARE. PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS PROGRAMAS DE ORDENADOR. MARCO LEGAL.

Artículo 63: El CdC y sus diferentes estamentos observarán escrupulosamente la normativa legal vigente en materia de protección jurídica sobre los programas de ordenador, no usando en sus dependencias programas no licenciados.

Artículo 64: En consonancia con el artículo 83, el CdC no se hace responsable de la aparición de copias ilegales de programas en aquellos soportes magnéticos que, por limitaciones técnicas, no puedan ser protegidos contra la grabación de programas por parte de terceros.

Artículo 65: El resto de las facetas jurídicas no expresadas en este Reglamento Interno se regirá por lo especificado en el Estatuto de la Universidad de Sevilla y en la normativa legal vigente.

TÍTULO VIII. RESTRICCIONES DE USO.

Artículo 66: La Ley para la Reforma de la Función Pública (en el caso de trabajadores de la Universidad) y el Reglamento de Disciplina Académica (para los alumnos) vigentes son las únicas disposiciones legales aplicables para regular el régimen sancionador y disciplinario.

Artículo 67: La Comisión de Servicios Informáticos deberá redactar la normativa reguladora de las restricciones del derecho de uso de las instalaciones y servicios del CdC para aquellos usuarios que incumplan los requisitos y condiciones estipulados para una adecuada utilización de los mismos.